ya fue not freads

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 10 0 0 5 5 4 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1974 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicados Nºs. 005122 y 005123 del 25 de mayo de 2011, el señor FURIO RICCIARDIELLO, en calidad de coordinador de proyecto, de la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., solicitó los permisos de aprovechamiento forestal de árboles Aislado y concesión de aguas subterránea, con el fin de establecer una planta de compostaje de residuos orgánicos de frutas, en un predio de la compañía ubicado en la finca La Lupe, sector San Blas Lote A, vía Malambo- Caracolí, 6ª entrada.

Que para ello, se presentó la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de Tradición y Libertad, de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Barranquilla.
- Copia de la Escritura publica Nº 302 del 20 de febrero de 2009 de la Notaría Primera del círculo notarial de Barranquilla.
- Plan de Manejo Forestal de la finca La Lupe.
- Estudio Geológico-Geoeléctrico y Consideraciones Hidrogeológicas del Predio de la Envasadora del Atlántico.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida en Barranquilla el 17 de febrero de 2009.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone:" El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación."

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: "El apeo o el acto de cortar árboles".

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000554 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA".

Que el artículo 58 del Capitulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución Nº 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. . 0 0 0 5 5 4

DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA".

total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2011, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla Nº 11 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$824.035	\$167.636	\$465.004	\$2.325.021
Otros Instrumentos de control	\$868.346			

En mérito de lo anterior sé,

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles Aislado y concesión de aguas subterránea de la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., identificada con Nit 890.112.179-1, presentado por el señor FURIO RICCIARDIELLO, coordinador de proyecto, con el fin de establecer una planta de compostaje de residuos orgánicos de frutas, en un predio de la compañía ubicado en la finca La Lupe, sector San Blas Lote A, vía Malambo- Caracolí, 6ª entrada.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

**ARTICULO SEGUNDO**: La COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., debe cancelar la suma correspondiente a dos millones trecientos veinticinco mil veintiún pesos (\$2.325.021), por concepto de evaluación de los permisos ambientales solicitados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de

Al

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NB. . 0 0 0 5 5 4

DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA".

jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 20 JUN. 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Alberto escular

Elaborado por: Odair José Mejla Mendoza. Profesional Universitario. VORO: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios.



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. . . . . . . . . . . . . . . . . DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA".

#### **AVISO**

Que el señor FURIO RICCIARDIELLO, en calidad de coordinador de proyecto, de la COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., solicitó permiso de concesión de aguas subterránea, con el fin de establecer una planta de compostaje de residuos orgánicos de frutas, en un predio de la compañía ubicado en la finca La Lupe, sector San Blas Lote A, vía Malambo- Caracolí, 6ª entrada.

Que mediante Auto No. • 0 0 0 5 5 4 del ,por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del Municipio de Malambo – Atlántico, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y trasmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día

, a partir de las 8:30 a.m.

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Abeto ercofa

Elaborado por: Odair José Mejla Mendoza. Profesional Universitario.

OBO: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios.

Al.